

RESOLUCION NUMERO

DE

*“Por la cual se unifican e incorporan medidas de ordenación pesquera en la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal-ZEPA y en la Zona Especial de Manejo Pesquero-ZEMP en los Municipios de Juradó y Bahía Solano en el norte del Departamento del Chocó.*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -  
AUNAP**

En uso de las facultades que le confiere el Decreto - Ley 4181 de 2011, la Ley 13 de 1990 y el Decreto No. 1071 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, establece que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de Los particulares”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano en virtud de lo cual es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración, o sustitución.

Que los artículos 2, 13 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen que, dentro de los fines esenciales del Estado, se encuentra el de promover la prosperidad general brindando especial atención a aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, así como la prioridad del desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, con el propósito de incrementar su productividad.

Que el Estatuto General de Pesca (Ley 13 de 1990) establece en su artículo primero *“La presente Ley tiene por objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido”*.

Que mediante el Decreto – Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, como una Unidad Administrativa Especial, descentralizada, del orden nacional, de carácter técnico especializado, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el artículo 3 del Decreto No. 4181 del 2011, estableció como objeto institucional de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.16.1.1.1.

*“Por la cual se unifican e incorporan medidas de ordenación pesquera en la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal-ZEPA y en la Zona Especial de Manejo Pesquero-ZEMP en los Municipios de Juradó y Bahía Solano en el norte del Departamento del Chocó”*

Que el artículo 5 del Decreto 4181 de 2011 estableció, entre otras, como funciones generales de la AUNAP para dar cumplimiento a su objeto, las de “(...) *aportar los insumos para la planificación sectorial, la competitividad y la sostenibilidad ambiental del sector*”; “*Realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros (...) en el territorio nacional*”; “*Articular su gestión con los sistemas y programas relacionados con el sector pesquero (...) a escala nacional e internacional*”; “*Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera (...)*”; “*Establecer mecanismos de control y vigilancia para el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de pesca (...) en el territorio nacional en coordinación con la Armada Nacional, la Dirección General Marítima, la Policía Nacional, la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades, dentro de sus respectivas competencias*”; “*Promover ante las autoridades competentes los programas de desarrollo social y económico para los pequeños productores del sector pesquero (...)*”; “*Realizar la planeación prospectiva de la actividad de pesca (...) a fin de lograr el aprovechamiento adecuado y sostenible de estas actividades*”.

Que el Decreto 1071 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*”, en su artículo 2.16.5.2.1.3. el cual compila el Decreto 2256 de 1991, Determina: “*Reserva de áreas para el ejercicio exclusivo de la pesca comercial artesanal. La AUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 51 de la Ley 13 de 1990, podrá reservar áreas para el ejercicio exclusivo de la pesca comercial artesanal, cuando los pescadores beneficiarios demuestren su capacidad para aprovechar efectivamente los recursos pesqueros existentes en dichas áreas, en forma racional*”.

Que aunado a lo anterior, el Artículo 2.16.5.2.1.4. del mentado Decreto, especifica: “*Delimitación de área. La delimitación de un área para la pesca comercial artesanal no significa que los pescadores artesanales de la región deban restringir sólo a ella sus actividades*”.

Que la Política Integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible en Colombia, establece como uno de sus objetivos específicos en su Plan de Acción “*fortalecer procesos de planificación y ordenamiento pesquero para aumentar la productividad del sector, a través de estrategias como adoptar los mecanismos para la ordenación pesquera en el país a partir de i) Construir la línea de base de referencia de los procesos de ordenación pesquera del país, ii) Implementar los mecanismos de ordenación pesquera de acuerdo con las particularidades regionales, iii) Realzar el seguimiento y evaluación a los mecanismos de ordenación pesquera implementados para realizar los ajustes pertinentes, iv) Coordinar acciones entre la autoridad pesquera y las secretarías de agricultura departamentales y municipales para implementar los mecanismos de ordenación pesquera*”.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 649 de 2019 “*Por la cual se establecen parámetros para identificar la pesca de subsistencia y la pesca comercial artesanal*”.

Que en atención a la necesidad de contar con orientaciones para desarrollar la ordenación pesquera en el país, la AUNAP expidió la Resolución No.0586 del 2 de abril de 2019, “*Por medio de la cual se establecen lineamientos de ordenación pesquera en el territorio nacional*”.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0586 de 2019, los procesos de ordenación pesquera se deben implementar con el fin desarrollador la actividad pesquera de manera racional y sostenible; para lo cual se deben adelantar las fases de diagnóstico, formulación e implementación. En la fase de diagnóstico se describe la dinámica pesquera, caracterizando el componente biológico pesquero y socioeconómico de la actividad, así como, las características productivas y ambientales del área o recursos sujetos al proceso de ordenación pesquera. La fase de formulación se basa en el establecimiento de medidas que tiendan a la ordenación de la actividad pesquera, estas medidas son adoptadas por la autoridad pesquera a través de un acto administrativo. En la fase de implementación, se realiza el seguimiento a las medidas establecidas y el cumplimiento de estas, con base a los resultados obtenidos de las acciones de monitoreo e investigación; de igual manera se hace seguimiento al desarrollo de los demás componentes no reglamentarios establecidos en la etapa de formulación. En general esta

*“Por la cual se unifican e incorporan medidas de ordenación pesquera en la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal-ZEPA y en la Zona Especial de Manejo Pesquero-ZEMP en los Municipios de Juradó y Bahía Solano en el norte del Departamento del Chocó”*

última fase pretende garantizar que las medidas que se establezcan estén acordes a la situación actual y real de la actividad pesquera, teniendo en cuenta que la pesca es dinámica por tratarse de una actividad dirigida a recursos naturales.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 799 del 21 de abril de 2021 *“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION 1743 DE 2017 “Por medio de la cual se unifican las medidas de ordenación, administración y control del recurso pesquero denominado tiburones y rayas en el territorio nacional y se derogan las Resoluciones 033 de 2008, 0744 de 2012, 0190 de 2013 y 0375 de 2013”*.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 2609 de 2020 *“Por la cual se establecen lineamientos de ordenación pesquera para ejercer la pesca con fines recreativos e Colombia”*.

Que con el propósito de articular e integrar a los actores que tienen injerencia con la actividad pesquera, en el año 1998 se creó el Grupo Interinstitucional y Comunitario para la Pesca Artesanal en la costa norte del Chocó - GIC-PA, por iniciativa de pescadores artesanales y sus Consejos Comunitarios de los Municipios de Bahía Solano, Juradó, Nuquí, la autoridad pesquera en su momento (Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA), otras entidades estatales y Organizaciones No Gubernamentales – ONG, entre otros.

Que en el año 2008 el GIC-PA planteó la conveniencia de establecer formalmente un área exclusiva para el desarrollo de la pesca artesanal en la zona norte del Departamento del Chocó, iniciativa que fue respaldada por el Consejo Comunitario General de la Costa Pacífica Norte Los Delfines, las Alcaldías Municipales de Bahía Solano y Juradó, y que fue concertada con representantes del sector pesquero industrial, el sector pesquero artesanal y el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, entidad que ejercía la autoridad pesquera en Colombia en ese momento.

Que desde la creación del GIC-PA, se cuenta con una instancia de coordinación entre entidades, sector pesquero artesanal, academia y ONG, entre otros, que ha permitido que las problemáticas y necesidades de la actividad pesquera en la zona costera del Departamento del Chocó se atiendan bajo un enfoque incluyente y participativo.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 2724 de 2017 *“Por la cual se ratifica el establecimiento de la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal – ZEPA, se establece una Zona Especial de Manejo Pesquero en el Departamento del Chocó y se adoptan otras disposiciones”*.

Que la AUNAP expidió la Resolución 449 de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2724 del 12 de diciembre de 2017, Por la cual se ratifica el establecimiento de la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal – ZEPA, se establece una Zona Especial de Manejo Pesquero en el Departamento del Chocó y se adoptan otras disposiciones”*.

Que la AUNAP y WWF Colombia suscribieron el Convenio No. 307 de 2019, con el objeto de *Formular, implementar y hacer seguimiento a las acciones de ordenación pesquera tendientes al uso sostenible de los recursos pesqueros; así como desarrollar acciones de fortalecimiento de la actividad pesquera artesanal marino costera en el Pacífico y Caribe colombiano*. Incluido en los objetivos específicos del convenio, se contemplo *Adelantar la fase de seguimiento a los procesos de ordenación pesquera de la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal (ZEPA) y la Zona Especial de Manejo Pesquero en el Pacífico colombiano (ZEMP)*.

Que en desarrollo del convenio 307 de 2019, en atención al enfoque participativo del proceso de ordenación pesquera, durante el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2019 hasta julio de 2020, se desarrollaron diferentes espacios presenciales y virtuales o modo de taller o reunión. Se realizaron seis talleres con las comunidades de pescadores, un taller con niños y jóvenes, una reunión con pescadores buzos y una reunión con aliados para, un total de 259 asistentes en estos espacios. 8 de marzo del 2020

Que las diferentes medidas de manejo pesquero formuladas son resultado de los diferentes talleres y reuniones realizados con, así como de los talleres realizados en el marco del Convenio 307 de 2019.

*“Por la cual se unifican e incorporan medidas de ordenación pesquera en la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal-ZEPA y en la Zona Especial de Manejo Pesquero-ZEMP en los Municipios de Juradó y Bahía Solano en el norte del Departamento del Chocó”*

Que el manejo pesquero de la ZEPA y la ZEMP se ha desarrollado bajo un enfoque participativo e incluyente, en el cual los actores involucrados han participado activamente en la identificación de las problemáticas y necesidades, así como en la formulación de mecanismos y acciones para contrarrestarlas; por lo que se hace necesario mantener y fortalecer esta figura de manejo pesquero participativo, a fin implementar, evaluar y actualizar las medidas de ordenación pesquera en estas zonas de manejo pesquero.

Que es necesario actualizar y compilar el marco normativo pesquero por el cual se han adoptado los procesos de ordenación pesquera en la ZEPA y la ZEMP, a fin de fortalecerlos y darles continuidad.

Que la AUNAP en atención a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 270 de 2017, y con el propósito de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas; en el periodo comprendido entre el --- y el ---- de ---- de 2021, publicó en su página oficial en internet el contenido de la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR** el establecimiento de la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal – ZEPA como un área exclusiva destinada para la pesca artesanal, ubicada en los Municipios de Juradó y Bahía Solano en el norte del departamento del Chocó, comprendida dentro de las 2,5 millas náuticas contadas a partir de la línea de más baja marea.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LÍMITES.** Al Norte con la línea de frontera con la República de Panamá (07° 12' 39,3''N - 77° 53' 20,9''W). Al Sur con el límite norte del Parque Nacional Natural Utría (6° 3' 36,79''N - 77° 23' 12,85''W). En este punto las 2,5 millas se miden con dirección 90° oeste(W).

**ARTÍCULO TERCERO: ACTIVIDADES PERMITIDAS.** En la ZEPA se permite el ejercicio de la pesca de subsistencia, comercial artesanal y con fines de recreación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se autoriza la pesca con línea de mano:

- a) de troleo empleando anzuelo tipo J No. 5-6-7-12
- b) de carnada empleando anzuelo tipo J No. 14 al 20
- c) de fondo con anzuelo tipo J No. 5 al 12

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se autoriza la pesca con espinel de fondo:

- a) empleando máximo 2.000 anzuelos por arte de pesca por embarcación.
- b) empleando anzuelos tipo J No. 7-8 y anzuelo circular C12/0

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se autoriza la pesca con arpón exclusivamente con fines de subsistencia y que no esté dirigido a la captura de la especie Mero (*Epinephelus quinquefasciatus*)

**PARÁGRAFO CUARTO:** La pesca con fines recreativos se desarrollará en atención con los lineamientos que establezca la AUNAP.

“Por la cual se unifican e incorporan medidas de ordenación pesquera en la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal-ZEPA y en la Zona Especial de Manejo Pesquero-ZEMP en los Municipios de Juradó y Bahía Solano en el norte del Departamento del Chocó”

**ARTÍCULO CUARTO: PROHIBICIONES.** En la ZEPA se prohíbe:

- a) la comercialización de especies de picudos.
- b) el ejercicio de la pesca comercial industrial y comercial exploratoria.
- c) el uso de artes de pesca de redes de cerco (boliche, ruche); redes de tiro o arrastre (chinchorro, toldillo, changa, riflillo); redes de enmalle (trasmallo, atajada, trancador, mallador)
- d) el uso del arpón ejercido por buzos con equipo autónomo y semiautónomo, como arte de pesca con fines comerciales o recreativos.

**ARTÍCULO QUINTO:** En la ZEPA se establece una veda para la captura del recurso merluza (*Brotula clarkae*) durante los meses de febrero y marzo de cada año.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se establece una veda entre los meses de diciembre y marzo de cada año para cualquier captura en el riscal de Cupica y Centinelas, con el fin de proteger en este periodo especies prioritarias para la pesca como el pargo rojo (*Lutjanus peru*), bravo (*Seriola spp.*), murico (*Epinephelus cifuentesi*) y el guayaipe (*Seriola spp.*).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: RATIFICAR** la medida de Talla Mínima de Captura de 5 cm para la extracción de *Anadara tuberculosa* (Piangua hembra).

**ARTÍCULO OCTAVO: RATIFICAR** el establecimiento de la Zona Especial de Manejo Pesquero - ZEMP, que va desde el límite exterior de la ZEPA hasta las 22.5 millas náuticas mar afuera contadas a partir de la línea base recta determinada en el Decreto 1436 de 1984.

**PARÁGRAFO:** El área comprendida entre el límite exterior de la ZEPA y la línea de base recta determinada en el Decreto 1436 de 1984, hace parte de la ZEMP.

**ARTÍCULO NOVENO: ACTIVIDADES PERMITIDAS.** En la ZEMP se permite el ejercicio de la pesca de subsistencia, comercial artesanal, industrial y con fines de recreación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se autoriza la pesca de long-line con anzuelos tipo circular 15/0-14/0

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se autoriza el uso de hasta 1.200 anzuelos para la pesca de long-line por embarcación.

**ARTÍCULO DÉCIMO: PROHIBICIONES.** En la ZEMP se prohíbe:

- a) la pesca industrial de atún con embarcaciones de bandera colombiana o extranjera con capacidad igual o mayor a ciento ocho (108) toneladas de registro neto (TRN).
- b) la pesca industrial de atún con palangre o long-line a embarcaciones con eslora mayor o igual a 24 metros.
- c) Se prohíbe la utilización de Dispositivos Agregadores de Peces, conocidos como plantados, dentro de las primeras 30 millas náuticas contadas a partir de la línea de base recta determinada en el Decreto 1436 de 1984, salvo los proyectos piloto que para efectos de investigación y toma de información que adelante la AUNAP

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Se prohíbe la práctica de agregar peces de manera artificial con ayuda de aeronaves a fin de inducirlos a salir de las zonas reglamentadas en la presente resolución, para ser capturados.

*“Por la cual se unifican e incorporan medidas de ordenación pesquera en la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal-ZEPA y en la Zona Especial de Manejo Pesquero-ZEMP en los Municipios de Juradó y Bahía Solano en el norte del Departamento del Chocó”*

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RATIFICAR** la prohibición de llevar a bordo o emplear aparejos o sistemas de pesca diferentes a los permitidos conforme el Numeral 7 del Artículo 54 de la Ley 13 de 1990.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Con el fin de hacer seguimiento y verificar lo dispuesto en la presente resolución, se continuará implementando el Comité de Verificación, integrado por: 1) el Director General de la AUNAP, o quien designe, quien lo presidirá; 2) dos representantes del sector pesquero artesanal; 3) dos representantes del sector pesquero industrial; 4) un representante de cada uno de los tres Consejos Comunitarios con presencia en la ZEPA (Juradó, Los Delfines y Cupica); un representante de las comunidades indígenas; un representante de CODECHOCÓ; un representante de cada una de las autoridades municipales de Juradó y Bahía Solano; un representante de los buzos; y un representante del sector pesquero recreativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el Comité de Verificación podrán participar como invitados Institutos de Investigación, la academia, entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, entre otros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el Comité de Verificación se tratarán los temas inherentes a la ZEPA y la ZEMP.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La ZEPA y la ZEMP, reglamentadas en la presente resolución, no estarán sujetas a lo establecido en la Resolución No. 1856 de 2004, o norma que la modifique, sustituya o remplace, en referencia a los límites de la Zona 1 allí establecida; en cuanto a la Zona 2, esta aplicará a partir de las 22.5, hasta las 30 millas náuticas.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Con el propósito de contar con los insumos pertinentes para la gestión de la ordenación pesquera de la ZEPA y la ZEMP, la AUNAP realizará las acciones necesarias con el fin de garantizar la ejecución permanente de un programa de monitoreo biológico-pesquero, dicho monitoreo permitirá obtener información permanente del estado de los recursos pesqueros y de la actividad extractiva. La Oficina de Generación del Conocimiento y la Información - OGCI de la AUNAP, implementará una metodología de toma de información, con los lineamientos que establezca, a fin de obtener y mantener actualizada la información de la actividad pesquera en las zonas reglamentadas en la presente resolución. De igual manera, el Servicio Estadístico Pesquero Colombiano – SEPEC, o la herramienta que disponga la AUNAP, se deberá implementar a fin de contar con información actualizada de los desembarcos pesqueros.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La AUNAP, con fundamento en el artículo 5, numerales 6 y 16, del Decreto – Ley 4181 de 2011, podrá gestionar ante entidades públicas o privadas, la obtención de recursos (humano, físico, y/o económico), así como aunar esfuerzos con la comunidad de pescadores de las zonas reglamentadas, autoridades municipales, departamentales, regionales, nacionales y ONG, en el marco de sus competencias y acción misional, con el propósito de contribuir a la implementación, seguimiento y efectividad del control y vigilancia de lo establecido en la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La AUNAP en coordinación con otras entidades competentes implementará las medidas de control y vigilancia que considere necesarias para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

*“Por la cual se unifican e incorporan medidas de ordenación pesquera en la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal-ZEPA y en la Zona Especial de Manejo Pesquero-ZEMP en los Municipios de Juradó y Bahía Solano en el norte del Departamento del Chocó”*

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones No. 2724 de 2017 Y 449 de 2019.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá, D.C., a los**

**NICOLAS DEL CASTILLO PIEDRAHITA**

**Director General**

Proyecto: Raul Pardo Boada, Biólogo Marino – DTAF  
Juana de Dios Murillo Rivas, Bióloga - DTAF

Revisó: Jhon Jairo Restrepo Arenas. Director - DTAF